

Este estudio de detalle tiene por objeto la ordenación de los volúmenes internos de la parcela, mediante dos viales privados Norte-Sur entre dos calles del Plan Parcial, creando tres sub-parcelas edificables. Estos viales privados deben tener un uso restringido al acceso/salida de los locales resultantes, no generando nunca tráfico entre las calles del Plan Parcial. A tal efecto, las conexiones con las calles públicas de las dos calles internas privadas, deben tener un control de acceso.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el diario «El Correo de Andalucía», se puedan presentar las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las Dependencias del Área de Urbanismo, sita en la Avda. Blas Infante número 6, 1.ª planta de Écija. La presentación de alegaciones y observaciones ha de hacerse en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, sito en calle Compañía s/n. (Plaza de Abastos) de Écija.

Écija a 23 de enero de 2007.—El Alcalde.—P.D. El Concejäl (Decreto 30/07/04), Salvador I. Bustamante Noguera.

11W-1508-P

GELVES

Don Miguel Lora Corento Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado el plazo de exposición pública de la Modificación y Texto Refundido del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, con fecha 31/10/06, sin que se haya producido reclamación alguna, es por lo que de conformidad con el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro del Reglamento.

«REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA»

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores.

Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal a través de sus órganos representativos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

Artículo 3.

Bajo ningún concepto se utilizará el Consejo Local de Participación Ciudadana ni cualquiera de sus órganos como elemento de gobierno ni de oposición política al vigente en cada momento, sino como elemento de cooperación y colaboración cuando sea necesario.

TÍTULO PRIMERO

De la información municipal

Artículo 4.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y al Consejo Local de Participación Ciudadana, y se harán públicas en el tablón de anuncios de la entidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno a todas las entidades ciudadanas integrantes del Consejo Local de Participación Ciudadana.

3. A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios de la entidad, podrán utilizarse de los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín Informativo de la Entidad, reservándose un espacio para que el Consejo Local de Participación Ciudadana informe a los vecinos de sus reuniones, decisiones, actuaciones y soliditudes.

b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad.

Artículo 5.

Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la documentación histórica que se encuentra en el archivo municipal, así como a la información y documentación que les afecte directa y personalmente dentro de los límites que establezca la normativa vigente de aplicación.

La obtención de copias o certificaciones se solicitarán por escrito. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos públicos, cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

Dichas peticiones se tramitarán realizándose las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información en un plazo no superior a 15 días, sin que ello suponga un entorpecimiento en las tareas de los servicios municipales y previo pago, en su caso, de las tasas correspondientes.

En caso de que los datos, antecedentes o expedientes relativos a la información solicitada no obren en el departamento o servicio correspondiente y deba proceder a su localización o búsqueda en los archivos municipales, se comunicará dicha circunstancia al interesado suspendiéndose el plazo anteriormente reseñado.

En el supuesto de que no se pueda facilitar la información, en el mismo plazo, se comunicará el motivo de la denegación.

Artículo 6.

Los derechos a la información y consulta de documentación quedan limitados en todo lo que afecte a la seguridad nacional, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas.

Artículo 7.

a) Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

b) Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

c) Cuando alguna de las asociaciones o entidades a las que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde-Presidente antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer durante el tiempo que

señale el Alcalde-Presidente para la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo incluida en el orden del día.

d) Terminada la sesión de Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. En este caso corresponde al Alcalde ordenar y cerrar el citado turno. Los ruegos y preguntas que se formulen podrán ser contestados verbalmente en el mismo instante o bien por escrito en el plazo máximo de treinta días.

TÍTULO SEGUNDO

De las entidades ciudadanas

Artículo 8.

Se entiende por Entidades Ciudadanas a los efectos del presente Reglamento, todas las Asociaciones, que teniendo su sede social en Gelves y estando debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, no tengan ánimo de lucro, e incluyan como objetivos sociales o estatutarios, la defensa de sus representados y de los vecinos de Gelves, los intereses del patrimonio público, el fomento de las actividades culturales, recreativas, de ocio, deportivas, medioambientales, fomento del asociacionismo y cualquier otra cuestión de interés para el bien social y común de los gelvesos/as.

Artículo 9.

El Ayuntamiento concederá las oportunas autorizaciones a las Entidades Ciudadanas para el uso de los medios públicos municipales como locales e instalaciones con las limitaciones que imponga las coincidencias de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. Dichas entidades serán responsables del trato dado a las instalaciones.

Artículo 10.

Además del derecho a la información reconocido a los vecinos en general, las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tendrán siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de Pleno cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir cuantas publicaciones periódicas edite el Ayuntamiento, y cuanta información generen los órganos municipales que puedan afectarles en el desarrollo de su actividad.

TÍTULO TERCERO

Del registro municipal de entidades ciudadanas

Artículo 11.

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos recogidos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y / o sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles y cualesquiera otras similares.

3. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del Asociacionismo Vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de

Asociaciones existentes en la Delegación del Gobierno o Comunidad Autónoma, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 12.

1. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, en que se hará constar el ámbito territorial, su objeto y sede social, adjuntando los siguientes datos y documentos en original o fotocopia compulsada:

a) Estatutos de la Asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen los cargos directivos, mediante certificación de acta de asignación, toma de posesión o nuevos nombramientos habidos en el transcurso del año.

d) Domicilio Social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

Artículo 13.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera que interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción; a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

3. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el artículo 12, deberá ser notificada al Ayuntamiento dentro del mes siguiente.

4. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el registro, y en consecuencia no recibirá la subvención a la que se refiere artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 14.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO

Del consejo local de participación ciudadana

Artículo 15.

El Consejo Local de Participación Ciudadana es un órgano de participación, de carácter consultivo y de asesoramiento, que tiene por finalidad fomentar y canalizar la participación ciudadana en los asuntos municipales, así como la coordinación de las iniciativas surgidas de las Asociaciones Ciudadanas y los Consejos Sectoriales.

Artículo 16.

Las facultades y obligaciones del Consejo Local de Participación Ciudadana serán los siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

b) Aproximar y fomentar la participación ciudadana en la actividad municipal.

c) Coordinar la actividad de las Asociaciones Ciudadanas y Consejos Sectoriales con la del Ayuntamiento.

d) Elevar al Ayuntamiento sugerencias sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal.

e) Informar a la presidencia municipal las deficiencias administrativas en el trámite de los asuntos, en la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores municipales que atienden directamente al público.

f) Procurar la participación de los vecinos para solucionar los problemas comunitarios que se puedan originar.

g) Promover en sujeción con las autoridades municipales correspondientes, actividades de colaboración, ciudadana y ayuda social.

h) Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades municipales.

i) Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales.

j) Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento.

k) Informar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad.

l) Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.

m) Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

n) Fomentar la conservación del patrimonio cultural y de las tradiciones municipales.

o) Elevar propuestas de modificación del presente Reglamento a la Corporación Municipal.

Artículo 17.

Los órganos mediante los cuales se llevará a cabo la participación ciudadana son los siguientes:

1. Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente /a que será él /la mismo /a que lo sea del Ayuntamiento o persona en quien delegue esta función.

b) Vicepresidente /a que será él /la Concejal /a Delegado/a de Participación ciudadana o en su defecto el /la Concejal /a nombrado a tal fin por el Alcalde Presidente de la Corporación.

c) Secretario /a que será designado por el Presidente.

d) Un número de vocales no superior a nueve elegidos de la siguiente forma:

— Tres vocales designados por el Presidente de esta Comisión. Uno de estos cargos será reservado para el representante de alguna Asociación Juvenil, siempre que la misma exista y desee ejercitarlo.

— Seis vocales elegidos de entre los miembros de las Asociaciones del municipio y de las comunidades vecinales paritariamente.

Ninguno de los vocales puede estar ocupando cargo público alguno mientras forme parte de esta Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana.

2. Consejo Local de Participación Ciudadana que estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente /a que será él /la mismo /a que lo sea del Ayuntamiento o persona en quien delegue esta función.

b) Vicepresidente /a que será él /la Concejal /a Delegado/a de Participación ciudadana o en su defecto el /la Concejal /a nombrado a tal fin por el Alcalde Presidente de la Corporación.

c) Secretario /a que será designado por el Presidente.

d) Los vocales que integran la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana.

e) Consejeros: un representante por cada Asociación de esta localidad debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones Vecinales de Gelves. Estos representantes tampoco podrán desempeñar cargo público alguno.

3. Las propuestas de designación que se formulen deberán acompañar junto a las personas que han de actuar como titular, los miembros suplentes, a fin de su nombramiento con uno u otro carácter, y se llevará a cabo mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, haciéndose constar igualmente los órganos directivos de la asociación u organización que los designe.

4. El Consejo de Participación Ciudadana podrá proponer la ampliación del número de componentes de dicho Consejo, si se constata la existencia de asociaciones que no estuvieran debidamente representadas o que existan otras razones para ello.

5. Los miembros del Consejo Local de Participación Ciudadana cesarán en sus cargos:

a) Por renuncia personal.

b) Por pérdida de la condición de socio.

c) Por revocación del órgano o entidad por el que fue designado.

d) Por cualquier otra causa establecida legalmente.

Artículo 18.

1. Las competencias del Presidente son:

a) Representar a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Local de Participación Ciudadana así como dirigir sus respectivas actividades.

b) Elaborar el Orden del día de las sesiones de ambos órganos, que incluirá las propuestas formuladas por el Consejo y por la Comisión Ejecutiva presentadas con al menos diez días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

c) Convocar, presidir y moderar las sesiones tanto de la Comisión Ejecutiva como del Consejo de Participación Ciudadana.

d) Suscribir con él /la Secretario /a las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva y el Consejo de Participación Ciudadana.

e) Velar por la buena marcha de los citados órganos.

f) Resolver cualquier asunto que por su carácter de urgencia e inaplazabilidad así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Ejecutiva y al Consejo de Participación Ciudadana en la primera sesión que con posterioridad se celebre.

g) Dar cuenta a la Asamblea General del nombramiento de los Vocales que son de su designación y de los Consejeros designados por las Asociaciones o Entidades correspondientes.

h) Ejecutar los acuerdos tanto de la Comisión Ejecutiva como de la Asamblea General.

i) Aquellas otras que le encomiende la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

Artículo 19.

Las competencias de la Comisión Ejecutiva serán:

a) Velar y a dar continuidad a los acuerdos que se adopten en el Consejo Local de Participación Ciudadana.

b) Proponer temas y asuntos de interés general al Presidente para que éste los incluya en el orden del día a tratar en la Asamblea General.

c) Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar, así como los proyectos y solicitudes de subvención procedentes de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 20.

Las competencias de la Asamblea General son:

a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo de Participación Ciudadana.

b) Crear Comisiones y designar sus componentes.

c) Aprobar o rechazar los estudios, informes o gestiones encomendadas a la/s comisión/es.

d) Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo y sus modificaciones por mayoría absoluta de los miembros, para su remisión al Pleno del Ayuntamiento.

e) Aprobar las actas de las sesiones.

f) Realizar trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación para su remisión a los órganos y entidades que procedan, entre ellas, el fomento por el Consejo de los sistemas de mediación y arbitraje para la solución de los conflictos.

Artículo 21

1. Son funciones del Secretario/a:

a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Asamblea General, así como a las de las Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias, quejas o consultas a los Órganos del Consejo.

c) Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar, así como los proyectos y solicitudes de subvención procedentes de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de las Asociaciones, tanto en las sesiones plenas como en las comisiones que se pudieran crear al efecto.

d) Conocer y elevar propuestas al Consejo sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal, especialmente sobre las Ordenanzas y presupuesto General del Ayuntamiento.

2. A los efectos del efectivo cumplimiento de las competencias reconocidas en el apartado d) anteriormente referido la Oficina de Información y Participación Ciudadana les remitirá fotocopia de la convocatoria, orden del día y actas de los acuerdos a los que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO

Régimen funcionamiento del consejo

Artículo 22.

El Consejo funcionará en Asamblea General, que se reunirá una vez cada tres meses, en sesión ordinaria.

Artículo 23.

Se convocará sesión extraordinaria del Consejo en los siguientes supuestos:

I. Para la sesión de constitución.

II. Por decisión del Presidente.

III. Por solicitud de la tercera parte, como mínimo, de los miembros de la Asamblea General. Dicha solicitud deberá ir acompañada de las propuestas a incluir en el Orden del Día. Entre la solicitud de convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir más de veinte días hábiles.

Artículo 24.

Las convocatorias de la Asamblea General serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora de las sesiones y acompañando la propuesta del Orden del día, el acta de la sesión anterior y demás documentación pertinente. Las citadas convocatorias serán enviadas a los Consejeros por el Secretario con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración de las sesiones. En caso de urgencia, las convocatorias podrán ser enviadas mediante telegrama o fax, y con 48 horas de antelación.

Artículo 25.

La Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a la misma mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, quince minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a cinco. Será en todo caso imprescindible, la asistencia del Presidente /a y del Secretario /a, o de quienes estatutariamente los sustituyan.

Artículo 26.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales.

2. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente /a.

Artículo 27.

Abierta la sesión de La Asamblea General, el/la Secretario/a dará cuenta de las no asistencias.

Seguidamente se despacharán los asuntos que figuren en el Orden del día, celebrándose el debate sobre los mismos por el orden en que se haya pedido la palabra por los miembros.

En las sesiones ordinarias, antes del debate, podrán incluirse en el orden del día asuntos de urgencia debidamente motivada, previo pronunciamiento de la Asamblea General y siempre que su inclusión se haga con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho que asistan. En las sesiones extraordinarias no se podrán incluir asuntos de urgencia.

TÍTULO SEXTO

Régimen de funcionamiento de la comisión ejecutiva

Artículo 28.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva se reunirán, en sesión ordinaria, cada 30 días. Las convocatorias para estas reuniones se harán por escrito o por teléfono, con un mínimo de 48 horas de antelación.

Podrán reunirse, en sesión extraordinaria siempre que lo decida el Presidente o así lo solicite la tercera parte, como mínimo, de los miembros de la Comisión, conteniendo, dicha solicitud, las propuestas a incluir en el Orden del Día. Entre la solicitud de convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir más de veinte días hábiles.

Artículo 29.

La Comisión quedará validamente constituida siempre que concurran, a la misma, la mitad de sus miembros.

Cada sesión comenzará con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y continuará con la proposición por el Presidente y por el resto de los vocales de distintos temas para su debate y posterior traslado a la Asamblea.

Artículo 30.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente /a.

Artículo 31.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana cesarán en sus cargos:

- Por renuncia personal.
- Por pérdida de la condición de socio.
- Por revocación del órgano o entidad por el que fue designado.
- Por diez faltas sin justificar durante cada mandato.
- Por cualquier otra causa establecida legalmente.

Los vocales designados por el Presidente cesarán, además, en sus cargos, por decisión de éste.

Artículo 32.

El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrá una duración de dos años, comenzando el primero, con la legislatura municipal y terminando, el último, con la misma.

TÍTULO SÉPTIMO

Del régimen de las ayudas económicas

Artículo 33.

En la medida de las posibilidades económicas municipales de cada ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento fomentará la existencia de las Entidades Ciudadanas, y destinará una partida para sufragar en parte aquellas actividades que realicen dichas entidades.

En el Presupuesto Municipal, se incluirá una partida económica, afecta a la Delegación de Participación, denominada «Subvenciones Públicas a Entidades Ciudadanas» y se regularán para su distribución a través del Reglamento vigente.

Todas la Entidades Ciudadanas, que acrediten estar debidamente inscritas en el Registro de Entidades Vecinales del Ayuntamiento, y entre cuyos objetivos estén la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, podrán solicitar subvenciones o ayudas económicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Dichas ayudas o subvenciones:

1.—Tendrán carácter de asignación económica o material de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias

2.—La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento por razones de fuerza mayor o interés general, previo debate en el seno del Consejo Local de Participación Ciudadana.

3.—No serán invocables como precedente.

4.—Para recibir la subvención del ejercicio corriente tendrá que haber justificado la anterior en la forma legalmente establecida.

Artículo 34.

Las entidades ciudadanas podrán solicitar las subvenciones a través del delegado/a de Hacienda, quién las elevará al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Las subvenciones a las entidades ciudadanas podrán ser de dos tipos según el destino de las mismas:

a) Para los gastos generales de funcionamiento de la asociación.

b) Para colaborar en la ejecución de proyectos y actividades concretas.

Artículo 35.

Todas las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Para medir la representatividad de las entidades ciudadanas:

a) Certificación expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de las cuotas.

b) Memoria detallada de las actuaciones de todo tipo que haya desarrollado la entidad en los años inmediatamente anteriores

2.—Para cuantificar la subvención y las ayudas recibidas de otras instituciones:

a) Declaración jurada de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas.

b) En caso de no haber recibido ningún tipo de subvenciones, la declaración jurada hará constar este hecho, junto con el compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento la solicitud o posterior concesión de subvenciones de otras instituciones.

Las solicitudes de subvenciones para actividades deberán presentarse antes del 30 de marzo de cada año. Cada convocatoria sectorial contendrá criterios y puntuaciones para la baremación de las solicitudes, que se llevará a cabo desde la Delegación de Participación Ciudadana.

No obstante, se podrá solicitar la ampliación del plazo anterior, hasta el 15 de abril, de cada año, siempre que el retraso en la presentación de la solicitud sea por causas justificadas.

Artículo 36.

Para autorizar las subvenciones los órganos municipales valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El grado de interés o utilidad pública.

b) La representatividad de las entidades ciudadanas.

c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas y privadas.

d) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

e) actividades desarrolladas o que se pretendan Importancia para el municipio de Gelves de las desarrollar.

f) El informe de la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana

Artículo 37.

1.—Para justificar el destino dado a las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias de las mismas deberán presentar al Ayuntamiento, en el plazo legalmente establecido una memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:

a.) Descripción de la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

b.) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención percibida, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de las mismas.

c.) Certificación del secretario de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.

d.) Cualquier otra documentación que se le solicite.

La falta de justificación suficiente, en el plazo que se señale, producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones. En el caso de no producirse la devolución de cantidades se utilizará la vía de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

Las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del Área de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los Acuerdos municipales, siendo preceptivo el informe del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Segunda:

En lo no previsto por el presente reglamento se estará en lo dispuesto en las siguientes normas:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

— Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

— Ley Orgánica 4/2001, de 12 noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

— Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

— Y cualquier otra que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Primera: Someter el presente Reglamento a información Pública por el plazo de treinta días en el BOP para posibles alegaciones o reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en el caso de que no se produzca reclamación o alegación alguna.

Segunda: Notificar el presente acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Andalucía y Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Gelves a 5 de enero de 2007.—El Alcalde, Miguel Lora Corento.

253W.-268

GELVES

Constituye el objeto de la convocatoria, que se llevará a cabo conforme a los principios de publicidad, objetividad y concurrencia mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, la contratación del suministro e instalación del cableado estructurado de red de voz-datos y del sistema de comunicación del nuevo edificio del Excelentísimo Ayuntamiento de Gelves.

Entidad adjudicataria: Excmo. Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

Precio de licitación: 72.500 euros.

Criterios de adjudicación: Los expresados en el Pliego.

Fianza provisional y definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto establecido como base de licitación y el adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva equivalente al 4 por 100 del importe de adjudicación. Las garantías se consignarán en la Tesorería del Ayuntamiento.

Proposiciones y documentación complementaria.

A. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de trece días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Cuando la oferta se presente por correo, el remitente lo habrá de comunicar por telex o telegrama al Ayuntamiento en el mismo día que se efectúe la imposición del envío en la oficina de correos. Se somete a información pública por el plazo de trece días el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el plazo de exposición pública del pliego simultáneo en trece días al de presentación de plicas.

B. Se presentarán en un sobre mayor cerrado, que contendrá dos sobres A y B, en el que figurará la inscripción, «Proposición para tomar parte en procedimiento abierto mediante concurso para la contratación del suministro e instalación del cableado estructurado de red de voz-datos y del sistema de comunicación del nuevo edificio del Excelentísimo Ayuntamiento de Gelves».

Dentro de este sobre mayor habrá dos sobres, A y B, cerrados, con la misma inscripción referida al apartado anterior, y un subtítulo:

El sobre A se titulará: «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada», y contendrá los documentos referenciados en el Pliego.

El sobre B se titulará: «Oferta económica del contrato»: Se incluirá la proposición económica según modelo establecido en el Pliego, una memoria y las mediciones.

Constitución de la mesa y apertura de plicas.

A. Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, a las 12.00 horas del tercer día hábil siguiente al que termine el plazo para la presentación de proposiciones; si éste fuera sábado se entenderá prorrogado al siguiente día hábil, y el acto será público.

Gastos de anuncios: Los gastos que genere el presente expediente serán de cuenta de la empresa adjudicataria.

En Gelves a 19 de enero de 2007.—El Alcalde, Miguel Lora Corento.

11W-1191-P

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 04 de Diciembre de 2006, acordó aprobar, provisionalmente, la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales y Municipales:

1.º Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal y por el Otorgamiento de concesiones funerarias.

2.º Tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

3.º Tasa por la prestación de los servicios de Casa de Baños, Duchas, Piscinas o Instalaciones Análogas.

4.º Tasa por la prestación del Servicio de Suministro domiciliario de agua potable.

5.º Tasa por la prestación de servicios de Televisión Local.

Los expedientes completos han sido sometidos a información pública en el tablón de edictos municipal, por plazo de treinta días hábiles, con anuncio en el B.O.P. núm. 296, de fecha 26/12/2006. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso – administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los textos íntegros de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales antes mencionadas, definitivamente aprobados, se transcriben a continuación:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal y por el otorgamiento de concesiones funerarias. Texto de Ordenanza adaptado a la Ley 25/1998, que a continuación se transcribe:

Redacción vigente:

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: (Según anexo.)

Anexo que se cita

Tarifa

Epígrafe primero: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Nichos permanentes:

— Altos: 672,00 euros.

— Medios, centrales y bajos: 982,00 euros.

— Adjudicación nicho por entierro obligatorio: 672,00 euros.

B) Nichos temporales:

a) Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario: 64,00 euros.

Epígrafe segundo: Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno: 479,65 euros.

B) Panteones, por metro cuadrado de terreno: 479,65 euros.

Nota, común a los epígrafes 1.º y 2.º:

1.º Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2.º El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados permanentes o «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno, sino de la concesión del mismo en los términos del art. 79 del Reglamento de Bienes y la Ordenanza reguladora del servicio (99 años).

Epígrafe tercero: Permisos de construcciones de sepulturas, mausoleos y panteones.

A) Permiso para construir panteones: 479,65 euros.

B) Permiso para construir nichos, con un máximo de seis por cada uno: 64,00 euros.